DIPUTACIÓN PROVINCIAL D HUELVA

JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO

EXPEDIENTE: 90/2024
FECHA: LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

LAUDO ARBITRAL

COLEGIO ARBITRAL, constituido por**:**

PRESIDENTA: [redacted]
ÁRBITROS:
- [redacted], en representación de las organizaciones empresariales.
- [redacted] n re resentación de las asociaciones de consumidores.

SECRETARIA: [redacted]

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Huelva, se constituye en fecha 25 de febrero de 2025 el Colegio Arbitral por los miembros que arriba se relacionan, al objeto de celebrar la Audiencia oral del Expediente reseñado, siendo las partes:

RECLAMANTE:
[redacted]
COMPARECE en nombre propio al acto de la Audiencia, acompañado de su esposa [redacted] y [redacted]

RECLAMADO:
D. Manuel Mojarro Calderón (AYAPELLETS)
[redacted]
COMPARECE a la Audiencia oral en nombre propio.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

El [redacted] reclama que D. Manuel Mojarro Calderón le abone el importe de 326,76 € que ha tenido que pagar a otra empresa por la reparación de su estafa de pellets, pues considera que esa reparación se ha debido a una previa manipulación inadecuada de su estufa por parte del Sr. Manuel Mojarro Calderón.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

Las formuladas en la Audiencia oral celebrada el día 25 de febrero de 2025 y las que constan en el correspondiente expediente, que resumidamente consisten en:

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	24/03/2025 13:44:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/4

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

➢ La [redacted] explica que su estufa de pellets no funcionaba y que una empresa de Valverde con la que tienen buena relación, Proveedora de la Construcción, les pone en contacto con el reclamado, que tiene una empresa de reparación de ese tipo de estufas. Dicho empresario se persona en el domicilio del reclamante para examinar la estufa y le dice que no es SAT oficial de la marca de la estufa, pero que le puede echar un vistazo.

L[redacted] reconoce que el reclamado examina la estufa, la desmonta y le hace una limpieza minuciosa, lo cual le lleva varias horas de trabajo, y les dice que la resistencia está averiada y que hay que cambiarla. Vuelve otro día a poner la pieza y es entonces cuando al poner en marcha la estufa empieza a echar humo y a llenar toda la casa. Señala que el [redacted] vuelve desmontarla y a ponerla a funcionar de nuevo, volviendo a echar humo. Es entonces cuando el reclamado le comenta que al no ser él SAT oficial no quiere seguir manipulando la estufa y que se pongan en contacto con el Servicio Técnico de la marca.

La [redacted] añade que es entonces cuando llaman a la otra empresa, la cual definitivamente consigue arreglarle la estufa, emitiéndole las dos facturas que constan en el expediente, por importe de 175,45 € y de 151,26 €, respectivamente, en las que se describen como servicios realizados la limpieza de la estufa y del tiro de humos y la instalación de una nueva centralita electrónica en la estufa al estar fundida la que tenía.

Interviene la [redacted] para manifestar que su padre solicita que el empresario reclamado le abone las dos facturas que ha pagado la otra empresa de reparación porque consideran que fue la manipulación previa de la estufa la que originó la avería que después reparó la otra empresa.

➢ Toma la palabra el empresario reclamado para expresar que va al domicilio d [redacted] a examinar la estufa porque se pone en contacto con él la empresa Distribuidora de la Construcción, con la que trabaja habitualmente, y se lo pide como favor. Es entonces cuando el [redacted] e persona en el domicilio del reclamante y le dice que no es SAT oficial de esa marca de estufa de pellets, pero que, por deferencia, puede intentar arreglarla. El reclamante accede a que examine la estufa y entonces se da cuanta de que necesita una limpieza, procediendo a desmontarla y a limpiarla; además detecta que la resistencia está rota y le comenta que hay que poner la pieza nueva.

Añade el [redacted] que cuando va al domicilio por segunda vez y le instala la pieza, la estufa empieza a echar humo y sigue sin funcionar por lo que se da cuenta de que el problema es más grave y le dice al reclamante que conviene que llame al SAT oficial de la marca para que se la arreglen.

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

Señala [redacted] que su intención fue en todo momento hacer lo posible por arreglar la estufa, que la primera vez que fue al domicilio del reclamante, solo le cobró 40 € por el desplazamiento desde Ayamonte y que no les cobró nada de mano de obra, a pesar de que estuvo varias horas limpiando, desmontando y volviendo a montar la estufa. Y que la segunda vez, le cobró sólo el precio de la pieza que cambió, aunque previamente le ofreció al reclamante la posibilidad de retirar la pieza de la estufa y no cobrarle nada por ello, ya que la estufa seguía sin funcionar, pero que el reclamante le dijo que sí le pagaba la pieza.

Finalmente, el [redacted] se refiere a las faltas de respeto y a las calumnias que ha recibido vía telefónica y en redes sociales por parte de la hija del reclamante, poniendo en duda su profesionalidad y capacitación como servicio técnico, y haciéndole responsable del problema que presentaba la estufa de pellets de sus padres.

PRUEBAS

Este Colegio Arbitral no ha considerado necesaria la práctica de más pruebas, aparte de las documentales que constan en el Expediente.

LAUDO

El Colegio Arbitral, en la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva, tras estudiar la solicitud de arbitraje, a la vista de las alegaciones de las partes y de los documentos obrantes en el expediente, una vez observadas las formalidades y requisitos prevenidos en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, y en el artículo 33 del referido R.D. 231/2008, emite el siguiente **LAUDO EN EQUIDAD** para la solución del litigio objeto de arbitraje:

A su leal saber y entender, este Órgano Arbitral resuelve **DESESTIMAR** la reclamación formulada por [redacted] frente a D. Manuel Mojarro Calderón (AYAPELLETS), con D.N.I. [redacted]

FUNDAMENTACIÓN

Para adoptar este Laudo, el Colegio Arbitral ha tenido en consideración cuantas alegaciones y documentos constan en el Expediente.

No puede darse la razón al [redacted] en este asunto pues su reclamación consiste en el abono de los trabajos de reparación realizados por otra empresa distinta a la reclamada, no habiendo quedado probado en el Expediente (ni

siquiera se han aportado indicios de ello) que lo que motivó la intervención de dicha empresa fue la actuación previa que el [redacted] realizó en la estufa de pellets. Antes al contrario, lo que se desprende de la documental existente y de las alegaciones de ambas partes es que la estufa tenía una avería cuando el [redacted] la examina, y que dicha avería, a pesar de los trabajos de limpieza y de sustitución de la resistencia llevados a cabo por el reclamado, seguía sin solucionarse. Y que ello conllevó que éste advirtiese al [redacted] de la magnitud de dicha avería y de la conveniencia de llamar al SAT oficial de la estufa. Como confirmación de dicha sospecha, en una de las facturas aportadas emitidas por la otra empresa de reparación, figura como avería detectada la de *"Fuente de alimentación de placa electrónica fundida",* sin que haya podido establecerse relación alguna entre dicha avería y la intervención previa del reclamado.

En tal sentido, ninguna objeción puede oponerse a la actuación del [redacted], que a pesar de trabajar durante varias horas en la limpieza, desmontaje y montaje de la estufa, no le cobró al reclamante ninguna cantidad por la mano de obra empleada, sino tan solo el desplazamiento del primer día y el importe de la pieza sustituida.

Por ello, este Colegio Arbitral resuelve en equidad desestimar la reclamación formulada por [redacted], frente a D. Manuel Mojarro Calderón (AYAPELLETS).

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE LAUDO, haciéndose saber que tiene carácter vinculante, ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe la **ACCIÓN DE ANULACIÓN Y LA DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA,	LA ÁRBITRO, (REPRES. ORG. EMPRESARIALES),	EL ÁRBITRO, (REPRES. ASOC. CONSUMIDORES),

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	24/03/2025 13:44:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/4

[redacted]